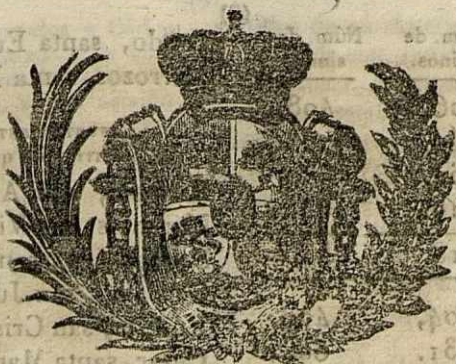


BOLETIN
DE LA PROVINCIAOFICIAL
DE LA CORUÑA.DIPUTACION PROVINCIAL DE LA CORUÑA.
CONCLUYE EL ARREGLO DE AYUNTAMIENTOS.

Sigue el partido de Puente deume.

AYUNTAMIENTO DE MUGARDOS. Parroquias que lo forman.	Núm. de vecinos.	Núm. de almas.
Mugardos, san Julian.	321.	1,782.
Mehá, san Vicente.	107.	612.
Piñeyro, san Juan.	40.	167.
Franza, Santiago.	302.	1,103.
	770.	3,664.
AYUNTAMIENTO DE FENE. Parroquias que lo forman.		
Maniños, san Salvador.	140.	632.
Limodre, santa Eulalia	49.	247.
Magalofes, san Jorge.	68.	266.
Barallobre, Santiago.	160.	700.
Fene, san Salvador.	120.	530.
Perlio, san Esteban.	34.	154.
Sillobre, santa Marina, con in- clusion del coto de Belelle.	109.	518.
	680.	3,047.
AYUNTAMIENTO DE CABAÑAS. Parroquias que lo forman.		
Cabañas, san Andres.	97"	485"
Erines, san Esteban.	41"	205"
Regüela, san Vicente.	21"	105"
Larage, san Mamed.	82.	441.
Salto, santa Cruz.	35.	161.
Soaserra, santa Eulalia.	48.	244.
Porto, san Martin.	161.	888.
Caaveiro, san Braulio.	39.	109.
	524.	2,638.
AYUNTAMIENTO DE CAPELA. Parroquias que lo forman.		
Capela, Santiago.	213.	709.
Seijo, san Juan.	29.	104.
Goente, san Martin.	46.	158.
Cabalar, santa María.	76.	321.
Ribadeume, santa María.	67.	365.
Eume, san Pedro.	106.	407.
Faeira, san Pedro.	27.	75.
Espiñaredo, santa María.	55.	262.
Bermuy, Santiago.	65.	263.
	684.	2,664.
AYUNTAMIENTO DE MONFERO. Parroquias que lo forman.		
Monfero, san Felix.	265.	1,583.
Id., santa Juliana.	34.	104.
Gestoso, santa María.	196.	884.

	Núm. de vecinos.	Núm. de almas.
Queijeiro, san Jorge.	81.	391.
Taboada, santa Mariña	46.	230.
Vilachá, santa María.	12.	74.
	634.	3,266.
AYUNTAMIENTO DE VILLARMAYOR. Parroquias que lo forman.		
Doroña, santa María.	127.	683.
Grandal, san Pedro.	110.	412.
Torre, san Jorge.	62.	310.
Guimil, san Cristobal.	33.	168.
Villamateo, Santiago.	43.	215.
Villarmayor, san Pedro.	53.	229.
	428.	2,017.
AYUNTAMIENTO DE CASTRO. Parroquias que lo forman.		
Callobre, san Juan.	64.	285.
Villanueva, san Juan.	20.	74.
Perbes, san Pedro.	46.	203.
Leyro, san Salvador.	29.	130.
Carantoña, san Julian.	40.	180.
Castro, santa María.	71.	304.
Bemantes, santo Tomé.	112.	442.
Miño, santa María.	160.	710.
	542.	2,328.
Total del partido.	6,422.	29,345.

PARTIDO DE SANTA MARTA DE ORTIGUEIRA.

AYUNTAMIENTO DE STA. MARTA DE ORTIGUEIRA Parroquias que lo forman.		
Ortigueira, santa Marta.	156.	731.
Luhia, santa María.	45.	193.
Barbos, san Julian.	58.	297.
Mosteiro, san Juan.	33.	147.
Cuiña, Santiago.	90.	444.
Senra, san Julian.	148.	672.
S. Claudio, santa María.	203.	998.
Mera, santa María.	138.	652.
Luama, san Martin.	27.	174.
	898.	4,230.
AYUNTAMIENTO DE S. ADRIAN DA VEIGA. Parroquias que lo forman.		
S. Adriano da Veiga.	176.	830.
Feás, san Pedro.	63.	284.
Sismundi, san Esteban.	42.	177.
Landoy, Santiago.	101.	437.
Mera, Santiago.	91.	420.
Piedra y Cariño, santa María.	260.	1,170.
	733.	3,318.

(2)

AYUNTAMIENTO DE S. PABLO DE LOS FREIRES. Parroquias que lo forman.	Núm. de vecinos.	Núm. de almas.
S. Pablo de los Freires.	106.	408.
Devesos, san Sebastian.	340.	1,728.
Insua, san Juan.	162.	810.
Yermo, san Julian	110.	600.
AYUNTAMIENTO DE S. CRISTOBAL DE COUZAD. Parroquias que lo forman.	718.	3,546.
Ladrado, santa Eulalia.	104.	420.
Espasante, san Juan.	131.	608.
Celtigos, san Julian.	153.	640.
Loyba, san Julian.	203.	1,200.
San Cristobal de Couzadoiro.	186.	920.
San salvador, id.	120.	593.
AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CEDEIRA Parroquias que lo forman.	897.	4,381.
Cedeira, santa María.	140.	840.
Cerbo, santa Eulalia.	100.	560.
Regoa, santa María.	147.	597.
Piñeyro, san Cosme.	60.	264.
Esteyro, san Felix.	91.	455.
Montejo, san Roman.	82.	385.
Montejo, san Julian.	86.	421.
AYUNTAMIENTO DE CERDIDO. Parroquias que lo forman.	706.	3,522.
Cerdido, san Martin. , , ,	320.	2,050.
Casares, san Juan, , , ,	50.	250.
AYUNTAMIENTO DE STA MARIA DE MAÑON. Parroquias que lo forman.	370.	2,300.
Bares, santa María, , , ,	118.	584.
Mogor, santa María, , , ,	176.	610.
Riveras del Sor, san Cristóbal , , ,	114.	570.
Grañas del Sor, san Mamed , , ,	264.	1,320.
Mañon, santa María, , , ,	313.	1,924.
AYUNTAMIENTO DE PUENTES DE GARCIA RODRIGUEZ. Parroquias que lo forman.	985.	5,008.
Puentes de García Rodriguez, villa, , , , , , , ,	401.	1,805.
Aparral, santa María , , , ,	42.	124.
Vilavella, santa María , , , ,	147.	628.
Freijo, san Juan, , , , ,	216.	1,045.
Deveso, santa María , , , ,	54.	262.
	860.	3,864.
Total del partido.	6,167.	30,169.

PARTIDO DE SANTIAGO.

Ciudad de Santiago , , 4,783. 19,768.

AYUNTAMIENTO DE CONJO.
Parroquias que lo forman.

Conjo, santa María.	464.	1,698.
Laraño, san Martin.	101.	546.
Villesdro, santa María.	143.	549.
Figueiras, santa María.	97.	504.
Eijo, san Cristobal	90.	510.
Arañes, san Martin.	140.	750.

Bando, santa Eulalia.	28.	150.
Marrozos, santa María.	132.	728.

AYUNTAMIENTO DE ENFESTA.
Parroquias que lo forman.

	1195.	5,435.
Barciela, san Andres.	85.	350.
Marantes, san Vicente.	35.	180.
Sabugueira, san Pelayo	84.	403.
Carballal, san Julian	32.	200.
Enfesta, san Cristobal.	78.	376.
Cesar, santa María. ,	32.	160.
Busto, san Pedro	32.	125.
Nemenzo, santa Cristina.	48.	305.
Berdia, santa Marina.	54.	385.
Grijoa, santa María	45.	252.
Fecha, santa Cristina.	34.	192.
Fecha, san Juan	59.	295.

AYUNTAMIENTO DE BOQUEIJON.
Parroquias que lo forman.

	618.	3,223.
Vigo, santa Eulalia	41.	206.
Loureda, san Pedro	40.	220.
Gastran, santa Marina.	42.	210.
Lamas, santa María	44.	240.
Sergude, san Berisimo	77.	385.
Boqueijon, san Vicente	67.	335.
Pousada, san Lorenzo.	39.	195.
Ledesma, san Salvador	64.	320.
Oural, santa María.	72.	360.
Donas, san Pedro.	14.	70.
Codeso, santa Eulalia.	59.	275.
Granja san Lorenzo	32.	158.
Lestedo, santa María	78.	415.
Sueira, santa María.	35.	175.

AYUNTAMIENTO DE VEDRA.

Parroquias que lo forman.

	704.	3,564.
Sales, san Felix	85.	454.
Sales, san Julian	90.	371.
Illobre, san Andres	53.	269.
Trobe, san Andres.	92.	470.
Vedra, santa Eulalia	140.	669.
Vilanoba, san Pedro	87.	411.
Puente Ulla, santa Magdalena.	71.	299.
Merin, san Cristobal	45.	213.
Rivadulla, san Mamed.	132.	587.
Rivadulla, santa Cruz.	160.	623.
Sarandon, san Miguel.	82.	349.
Sarandon, san Pedro.	60.	300.
	1097.	5,015.
Total del partido	8397.	37,015.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Real orden.

Recomendando á los Gobernadores civiles esciten á todos los individuos de su dependencia á quienes alcanza el derecho de votar en las elecciones de Diputados á Cortes que ejerzan estas importantes funciones y que ilustren el espíritu público.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación del Reino con fecha 13 del actual me dice lo que sigue: «En consecuencia de los principios sentados en la circular de 9 del corriente por el Ministerio de la Gobernación del Reino, y a

efecto de que las próximas elecciones de Diputados á Cortes sean la espresion de la opinion general sana é ilustrada, á lo cual debe contribuir eficazmente el celo y concurrencia del mayor número posible de electores en cada provincia, se ha servido disponer S. M. la Reina Gobernadora que V. S. escite á todos los individuos de su dependencia á quienes alcancen los derechos electorales, á no mirar con indiferencia su ejercicio en la ocasion actual, y antes por el contrario, á presentarse sin tardanza á reclamarlos, si ya no lo hubiesen hecho, para ser incluidos en las listas de electores. En la necesidad de formar las costumbres políticas de los españoles, se hace oportuna la escitacion de V. S. cuyo carácter de rectitud y buena intencion jamás ofrecerán duda á quien considere que los votos no pueden mandarse, como que han de ser emitidos en secreto.

Sin pretender en lo mas mínimo violentar la conciencia de los empleados que cuenta el Estado, el efecto que V. S. debe buscar en los de su dependencia se reduce á inspirarles interés por la causa pública para que sirvan de ejemplo á los demas ciudadanos que pueden votar segun el real decreto de 24 de mayo; á estimular su asistencia desde el 13 de junio para que tengan parte en la eleccion de presidente y secretarios escrutadores, y en fin, á votar los diputados á Cortes segun su franco y honrado convencimiento.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su observancia, previniéndole que es igualmente su real voluntad que V. S. emplee todos los medios que estan en sus atribuciones con objeto de ilustrar y robustecer el espíritu público en la provincia de su mando, y conseguir que concurren á las elecciones cuantos ciudadanos tengan derecho de hacerlo, en lo cual darán una prueba terminante de que no son indolentes al procomún, en que tanto pueden influir con sus votos."

Al comunicar á los habitantes de esta provincia de mi cargo la precedente real orden, no debo por motivo alguno escusarme de recomendarles eficazmente, como ya lo hice, los principios de sumo interes para toda la nacion que en ella brillan, si bien no dudo de su sensatez, que convencidos intimamente de la importancia y trascendencia incalculable de que resulten electos Diputados los sujetos que por sus virtudes, por su saber, y por su amor nacional merezcan mas su confianza, harán el mejor uso del derecho de elegirlos segun una recta conciencia, sin desentenderse por una apatia verdadera oente criminal, de poner en ejercicio tan sagrado derecho. Coruña 24 de junio de 1836 --*Benito Fernandez Pereira.*

Circular núm. 45.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Depacho de la Gobernacion del Reino con fecha 7 del corriente mes me comunica la real orden siguiente.

«Enterada S. M. la Reina Gobernadora de lo espuesto por V. S. en 27 de abril último, manifestando haber procedido á instalar bajo su presidencia una Junta de caridad, que ya existió en otro tiempo, para cuidar del alimento de los presos pobres, sus camas y vestido, se ha servido S. M. aprobar esta medida sin perjuicio de lo que se resuelva por punto general en el espediente que se está instruyendo para el arreglo de todas las cárceles del Reino, mandando al propio tiempo prevenga á V. S. que atienda con igual solicitud que á las cárceles de la capital, á las demas de la provincia: que en los gastos que puedan originarse tenga V. S. presente lo prevenido en la real orden de 15 de enero último y procure activar la formacion del espediente á que se refiere su artículo 1.º De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Al propio tiempo que doy la debida publicidad á esta soberana resolucion debo hacerlo de que en 27 de abril último, se ha dado la competente orden por este Gobierno civil á los ayuntamientos de Santiago, Betanzos y Ferrol, á fin de que á imitacion de la junta de cárceles establecida en esta capital, procelesen desde luego á la formacion de otras iguales; cuya orden se halla cumplimentada ya en Santiago y Betanzos, prometiéndome que el ayuntamiento de Ferrol se apresurará ahora á organizar su junta para que los pobres encarcelados de su distrito no carezcan por mas tiempo de los beneficios que debe proporcionarles tan útil y pialoso establecimiento.

Y respecto á que S. M. siguiendo como siempre los es-

(3)

tímulos de su maternal corazon, se ha dignado resolver que se atienda con igual solicitud á todas las demas cárceles de la provincia, he determinado que en todas las capitales de partido se establezca inmediatamente una junta, cuya organizacion se modele en cuanto sea posible por la de esta capital, cuya primer acta se ha insertado en el Boletín de 27 de abril del corriente año número 117, arreglándose en el desempeño de su encargo á las reglas establecidas entonces, y en cuanto estas no alterasen ó modificasen, á las establecidas en la circular de este Gobierno civil de 1.º de agosto de 1835, inserto en el Boletín número 12 de aquel año.

Los ayuntamientos ya establecidos en las capitales de partido y los que próximamente van á formarse en las que no los tienen todavía, quedan especialisimamente encargados del puntual cumplimiento de esta orden, y ademas, para facilitar el espediente que se está formando en la Diputacion provincial sobre esta importante materia con arreglo á lo prevenido en la real orden de 15 de enero último, deberán remitir á este Gobierno civil dentro del improrrogable término de 20 dias las noticias é informes que previene la circular de 31 del propio mes inserta en el Boletín de 6 de febrero de este año número 82.

Muy en valde será que las autoridades superiores empleen el mayor celo, si las subalternas no contribuyen por su parte á que sea coronado de buen écsito, y semejante omision es tanto mas reprehensible cuanto que recae en una materia esclusivamente beneficosa para los pueblos, á quienes interesa que se fije de una vez un método que evitando los vejámenes y desigualdad con que se verifican los repartimientos vecinales cuando hay que echar mano de ellos para la manutencion de presos pobres, asegure á estos su subsistencia precisa que reclama la humanidad y los deberes de la justicia.

Me prometo, pues, de que esta insinuacion baste para que no salgan frustradas mis esperanzas, y que los ayuntamientos me ahorrarán la sensible necesidad de adoptar medios coactivos que repugnan á mi carácter y al sincero deseo que me anima de que el puro patriotismo y no género alguno de apremio, sea el móvil de las corporaciones municipales. Coruña 21 de junio de 1836.---*Benito Fernandez Pereira.*

CAPITANIA GENERAL DE GALICIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 13 del actual comunica al Sr. Capitan general de este ejército y reino la real orden siguiente.

Excmo. Sr.--En consecuencia de lo principios sentados en la circular de 9 del corriente por el ministerio de la Gobernacion del reino, á efecto de que las próximas elecciones de Diputados á Cortes sean la espresion de la opinion general sana é ilustrada, á lo cual debe contribuir eficazmente el celo y concurrencia del mayor número posible de electores en cada provincia, se ha servido disponer S. M. la Reina Gobernadora, que V. E. escite á todos los individuos de su dependencia á quienes alcancen los derechos electorales á no mirar con indiferencia su ejercicio en la ocasion actual, y antes por el contrario, á presentarse sin tardanza á reclamarlos, si ya no lo hubiesen hecho, para ser incluidos en las listas de electores. En la necesidad de formar las costumbres políticas de los españoles, se hace oportuna la escitacion de V. E., cuyo carácter de rectitud y buena intencion jamás ofrecerán duda á quien considere que los votos no pueden mandarse, como que han de ser emitidos en secreto. Sin pretender en lo mas mínimo violentar la conciencia de los empleados que cuenta el Estado, el efecto que V. E. debe buscar en los de su dependencia, se reduce á inspirarles interés por la causa pública para que sirvan de ejemplo á los demas ciudadanos que pueden votar segun el real decreto de 24 de mayo; á estimular su asistencia desde el 13 de julio para que tengan parte en la eleccion de presi-

dente y secretarios escrutadores; y en fin, á votar los diputados á Cortes segun su franco y honrado convencimiento. Y de orden de S. M. lo comunico á V. E. para su puntual observancia, en el concepto de que será poco agradable á S. M. el saber que algun empleado público en cualquier carrera se haya mostrado indiferente al ejercicio del mas importante de los derechos políticos, cuando los hombres en quienes se supone mayor capacidad son llamados á influir directamente en el porvenir de la patria.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta capital para noticia del público y de los individuos á quienes compete. Coruña 22 de junio de 1836.—P. D. y A. del E. S. C. G.—*Santos de Allende.*

El Sr. comandante militar de la provincia de Orense con fecha 15 del actual dice al Excmo. Sr. Capitan general de este ejército y reino lo que sigue.

«Excmo. Sr.—Habiendo hecho combinar un movimiento al comandante militar del Carballino con su destacamento, el de Villamarin y Nacionales movilizados de Osera y Piñor de Cea, el cual de acuerdo con el comandante de Lalin debía verificarse ayer en la feria que se celebra en Rodeiro, provincia de Lugo, por concurrir siempre á ella bastante número de facciosos, tuvo efecto dicho movimiento combinado y se logró la muerte de tres bandidos, entre ellos un fraile portugues y quedar en poder de nuestras tropas, caballos, armas y dos prisioneros; dispersando completamente la facción que capitaneaba el perverso Silba.—No tengo hasta ahora noticias mas estensas de esta accion, que recibí despues de puesto en el correo el parte de tranquilidad y operaciones y me apresuro á elevarlo al superior conocimiento de V. E., quedando á mi cuidado comunicarlo detalladamente luego que lo reciba con esta circunstancia.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su debida publicidad. Coruña 20 de junio de 1836.—P. D. y A. del E. S. C. G.—*Santos de Allende.*

REGENCIA DE LA REAL AUDIENCIA DE GALICIA.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se me ha comunicado con fecha del dia 13 del corriente la real orden que sigue.

«Ilustrísimo Sr.—En consecuencia de los principios sentados en la circular de 9 del corriente por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, y á efecto de que las próximas elecciones de Diputados á Cortes sean la expresion de la opinion general sana é ilustrada, á lo cual debe contribuir eficazmente el celo y concurrencia del mayor número posible de electores en cada provincia, se ha servido disponer S. M. la Reina Gobernadora que V. I. escite á todos los individuos de su dependencia á quienes alcancen los derechos electorales, á no mirar con indiferencia su ejercicio en la ocasion actual, y antes por el contrario, á presentarse sin tardanza á reclamarlos, si ya no lo hubiesen hecho, para ser incluidos en las listas de electores. En la necesidad de formar las costumbres políticas de los españoles, se hace oportuna la escitacion de V. I. cuyo carácter de rectitud y buena intencion jamás ofrecerán duda á quien considere que los votos no pueden mandarse, como que han de ser emitidos en secreto.

Si pretender en lo mas mínimo violentar la conciencia de los empleados que cuenta el Estado, el efecto que V. I. debe buscar en los de su dependencia se reduce á inspirarles interés por la causa pública para que sirvan de ejemplo á los demás ciudadanos que pueden votar segun el Real decreto de 24 de mayo; á estimular su asistencia desde el 13 de julio para que tengan parte en la eleccion de Presidente y Secretarios escrutadores, y en fin, á votar los Diputados á Cortes segun su franco y honrado convencimiento.

Y de orden de S. M. lo comunico á V. I. para su puntual observancia, en el concepto de que será poco agradable á S. M. el saber que algun empleado público en cualquier carrera se haya mostrado indiferente al ejercicio del mas importante de los derechos políticos, cuando los hombres en quienes se supone mayor capacidad son llamados á influir directamente en el porvenir de la patria.»

Y yo he mandado insertar la precedente real orden en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegue á noticia de todos los dependientes de mi Regencia en la administracion de justicia, bajo de la confianza de que ninguno de ellos será tan in-

dolente, que viendo la grande importancia del acierto en las próximas elecciones de Diputados á Cortes para la salud de la patria, deje de concurrir á ellas, si le alcanza el derecho de elegir; sin que juzgue necesario escitarle con el recuerdo de la severa animadversion á que por su falta se haría acreedor. Coruña 24 de junio de 1836.—*Antonio Ubach.*

INTENDENCIA DE GALICIA.

El Excmo. Sr. Director general de rentas y arbitrios de amortizacion me dice en 9 del que rije lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Srio. de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 8 del corriente la real orden que sigue.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la consulta hecha en oficio de este dia por esa Direccion general de acuerdo con la Junta de enagenacion de bienes nacionales acerca de si la preferencia que concede el artículo 9.º del real decreto de 19 de febrero de este año al que pidió la tasacion de una finca nacional, cuando ningun licitador hubiese escedido en sus posturas del valor de la tasacion, debe limitarse á este solo caso, ó ser estensiva segun el contesto de los artículos 39 y 42 de la real Instruccion de 1.º de marzo, aun cuando las posturas hechas en el remate hubiesen escedido del valor de la tasa; y S. M. conformándose con lo acordado en el consejo de Ministros de este propio dia, se ha servido resolver, que hasta el valor de la tasacion de la finca tendrá la preferencia en igualdad de circunstancias, el que haya pedido la tasa; pero pasada esta se adjudicará al mayor postor. De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia, inmediata circulacion y demás efectos conducentes á su cumplimiento.—Cuya soberana disposicion transcribo á V. S. para su inteligencia y para que se sirva disponer lo conveniente á su cumplimiento, y á que se anuncie al público por medio del Boletín oficial de esa provincia á los efectos convenientes, dando aviso del recibo.»

Y para que llegue á noticia del público la antecedente soberana resolucion he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de la provincia. Coruña 20 de junio de 1836. *Gabriel José García.*

ANUNCIOS OFICIALES.

Se halla vacante un estanco de tabacos en la parroquia de S. Esteban de Abelleira, partido de Muros. Los que quieran colocarse en dicho estanco, y reunan las circunstancias que previenen las instrucciones y órdenes, pueden presentar sus instancias en el término de 20 dias. Coruña 21 de junio de 1836.—P. O. D. S. A.—*Yañez.*

El estanco de tabacos de la parroquia de Santiago de Arteijo, del distrito de esta administracion, se halla vacante. Los que aspiren á ser colocados en dicha vacante pueden presentar sus instancias en el término de 20 dias. Coruña 22 de junio de 1836.—P. O. D. S. A.—*Yañez.*

En virtud de providencias del Sr. Intendente de esta provincia, subdelegado de Rentas Reales, se saca á pública subasta la composicion de dos casas pertenecientes al suprimido convento de S. Agustin de esta ciudad, sitas la una en la calle ancha de S. Andres núm. 6 y la otra en la parroquia de S. Pedro de Visma en que habita Francisco Alvedro; cuyo remate se verificará en el despacho de S. S. el dia 27 del corriente, y á hora de doce á dos de la tarde á favor del mas ventajoso licitador, con arreglo á los presupuestos de la obra, que se pondrán de manifiesto á los concurrentes en el acto, y antes lo estarán en la escribanía mayor de Rentas de mi cargo, calle de S. Nicolás núm. 25. Coruña 23 de junio de 1836.—*Eusebio Mosquera.*